

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] Y [DEMANDADO_2] S/ ALIMENTOS" (Expte. RO-01687-F-2025), de los que:

RESULTA: Se inician estas actuaciones en fecha 3/6/2025, con la presentación del titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes N°11, como apoderado de la Sra. [ACTOR_1], interponiendo formal demanda de alimentos contra sus progenitores los Sres. [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], reclamando se fije en concepto de prestación alimentaria la suma que represente el 25% de los haberes que perciben los demandados, con un mínimo que sea equivalente al valor que tenga un (1) salario mínimo, vital y móvil.

En su escrito informa que de la relación que mantuvieron sus padres nacieron seis hijos en común, siendo ella la mayor, contando en la actualidad con [EDAD_ACTOR_1] de edad. Refiere que en el mes de octubre del año 2024 sus padres la echaron de la casa, tratándola de mentirosa e insultándola, encontrándose desde dicho momento residiendo en la vivienda de sus tíos.

Menciona que actualmente se encuentra cursando la carrera de técnico superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo, carrera que dicta el [LUGAR_1], afirmando que cursa de lunes a viernes en el horario que se extiende de las 8 hs a las 13.15 hs. Señala que a los fines de reforzar sus estudios asiste a profesores particulares, en las materias de matemática y física, indicando que ha rendido parciales, los cuales ha aprobado y que la única materia que necesito reforzar fue matemática.

Refiere que para poder estudiar y dedicarle el tiempo necesario no puede trabajar, motivo por el cual solicita que sus padres le brinden prestación alimentaria a los fines de poder comprar los elementos de lectura

y fotocopias, además de calzado e indumentaria y también medicamentos por alguna enfermedad circunstancial. Afirma que no cuenta con ingresos para alquilar, por lo que sus tíos le permiten que se aloje con ellos, siendo estos familiares quienes le compran alimentos y el material que necesita. Señala que en el instituto le cobran un importe mensual de \$ 107.000, el que aumenta cada tres meses, refiriendo que la carrera es de [EDAD_FAMILIAR_7].

Menciona que asiste a [SALUD_ACTOR_1], siendo que sus padres le exigieron que realice terapia antes de acercarme a sus hermanos. Explica que su progenitora es pensionada, percibiendo la asignación de madre de 7 hijos, con un monto aproximado de [MONTO_DEMANDADO_2], y que su progenitor tiene dos empleos sin registrar, en uno es sereno de la [LUGAR_2] y en el otro trabaja como peón de chacra, sumado a que a veces se desempeña como contratista, contando con ingresos que superan los [MONTO_DEMANDADO_1]. Afirma que los demandados recientemente compraron una moto nueva, y tienen dos motos más, además de tener casa propia. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 18/8/2025 se corre traslado de la demanda.

En fecha 25/8/2025 se fijan los alimentos provisorios solo a cargo del [DEMANDADO_1], en un 10% del total de los ingresos que perciba el alimentante, descontando los rubros obligatorios exigidos por ley, con un piso mínimo por la suma equivalente al 50% del SMVM.

En fecha 1/9/2025 contesta oficio ARCA mediante el cual informa que la [DEMANDADO_2], no registra inscripción o alta de actividad económica ante Arca y no registra aportes previsionales en relación de dependencia ni registra pagos como autónomos, monotributista o trabajador de casas particulares y el [DEMANDADO_1], no registra inscripción o alta de actividad económica ante Arca y registra aportes previsionales en relación de dependencia al 10/2024 declarado por su empleador SERMOS

S R L.

En idéntica fecha se agrega informe de KB instituto de educación terciaria, mediante el cual remiten certificado de regularidad, rendimiento académico y programa de estudios correspondientes a la carrera Seguridad e Higiene.

En fecha 29/8/2025 se presenta la [DEMANDADO_2], con el patrocinio letrado de la adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°1, contestando demanda. En su presentación expresa que es madre de 8 hijos : [ACTOR_1] ([EDAD_ACTOR_1]), [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]), [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]), [FAMILIAR_3] ([EDAD_FAMILIAR_3]), [FAMILIAR_4] ([EDAD_FAMILIAR_4]), [FAMILIAR_5] ([EDAD_FAMILIAR_5]), [FAMILIAR_6] ([EDAD_FAMILIAR_6]) y [FAMILIAR_7] ([EDAD_FAMILIAR_7]), expresando que todos ellos viven en su domicilio a excepción de [ACTOR_1].

Refiere que en el mes de octubre del año 2024 luego de varias situaciones que venían sucediendo con su hija [ACTOR_1], el [ACTOR_1] le pidió a la joven que se vaya de su casa, quedando [ACTOR_1] en un primer momento viviendo con una tía y luego con uno de sus tíos. Menciona que desconocía que su hija había terminado el secundario y se encontraba estudiando, afirmando que solo conocía que la misma se encontraba trabajando.

Expresa que es cierto que cobra una pensión de madre de siete hijos, por la cual obtiene un ingreso mensual de [MONTO_DEMANDADO_2], asimismo manifiesta que cuentan con vivienda familiar. Indica que [ACTOR_1] conoce que los ingresos familiares son escasos, relatando que el [ACTOR_1] solo trabaja en la chacra como peón rural, y que tienen que mantener los gastos de sus otros hermanos, los cuales están escolarizados, siendo todos ellos menores de edad.

Menciona que recientemente adquirió un préstamo para comprar una moto y un celular para el cumple de [FAMILIAR_4], abonando una cuota de pesos \$380.000. A los fines de llegar a un acuerdo propone abonar una cuota alimentaria equivalente al 40% del SMVM (\$128.800). De dicha propuesta se confiere traslado a la actora.

En fecha 1/9/2025 se presenta la adjunta de la Defensoría de Pobres y Ausentes n° 9, como apoderada del [DEMANDADO_1], contestando demanda. En su presentación refiere que con la Sra. [DEMANDADO_2] tienen 6 hijos en común, además de [ACTOR_1], quien es la mayor de ellos. Refiere que es peón rural y que trabaja de forma no registrada, percibiendo ingresos mínimos, afirmando que no es cierto que gane [MONTO_DEMANDADO_1]. Asimismo señala que la Sra. [DEMANDADO_2] cobra una pensión de madre de 7 hijos, siendo de público conocimiento que la suma que percibe por ello no llega a los [MONTO_DEMANDADO_2].

Refiere que es el único que se encuentra en condiciones para trabajar en la familia, ya que la Sra. [DEMANDADO_2] se encarga del cuidado de todos los niños. Menciona que la situación económica del grupo familiar es precaria, contando solo con lo estrictamente necesario para su subsistencia, pudiendo darles únicamente un plato de comida. Relata que no alquila pero con sus bajos ingresos paga los impuestos expresando que dependen muchas personas de él.

Indica que no se encuentra en condiciones de abonar instituto privado para todos sus hijos, por lo que entiende que no sería justo que solo [ACTOR_1] tenga esa posibilidad. Menciona que sus hijos se encuentran escolarizados en escuelas públicas, y que todas las actividades que realizan son gratuitas, dado que no cuenta con la posibilidad de abonar cuota alguna. Afirma que el importe que pretende la actora resulta equivalente a la mitad de los ingresos con los que vive toda la familia.

Menciona que [ACTOR_1] conoce la condición de pobreza que atraviesan, por eso lo sorprende que su hija lo demande, dado que la misma cuenta con [EDAD_ACTOR_1] de edad, y ya puede buscar medios para su subsistencia, teniendo en cuenta la particularidad social de su familia. Menciona que [ACTOR_1] se encuentra en buen estado de salud y los tiempos para estudiar y trabajar puede organizarlos de manera tal de no requerirle alimentos. Además de ello, expresa que vive con su tío, no paga alquiler, impuestos y tampoco comida.

Expresa que no hace ofrecimiento de cuota alimentaria porque le sería imposible de cumplir, afirmando que no niega que este tipo de demanda no sea procedente, pero no sería el caso de esta familia en la que la situación de precariedad es extrema.

En fecha 2/9/2025 se agrega recibo de haberes de la Sra. [DEMANDADO_2] emitido por el BBVA.

En fecha 11/9/2025 la actora rechaza la propuesta formulada por la progenitora, por lo que se fija audiencia preliminar.

En fecha 8/10/2025 se celebra audiencia preliminar, oportunidad en que la Sra. [DEMANDADO_2] sostuvo la propuesta efectuada en la contestación de la demanda indicando que no tiene disponibilidad para aportar un monto mayor. Por su parte el [ACTOR_1], expresó que se encuentra sin trabajo por lo cual no tiene posibilidades de efectuar ningún ofrecimiento. En función que las partes no logran arribar a un acuerdo conciliatorio, se ordena la apertura a prueba.

En fecha 24/10/2025 se fijan los alimentos provisorios a cargo de la Sra. [DEMANDADO_2], en la suma equivalente al 40% SMVM.

En fecha 18/2/2026 y 7/4/2026 se celebra audiencia de prueba, recepcionando la declaración testimonial de los testigos ofrecidos por la actora.

En fecha 17/3/2026 se agrega informe del Registro de la Propiedad

Inmueble en el cual manifiestan que los demandados no poseen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En fecha 8/4/2026 contesta oficio ARCA mediante el cual informa que a la fecha el [ACTOR_1] no se registra inscripto en éste Organismo y no registra Aportes en Línea y la Sra. [DEMANDADO_2] no se registra inscripto en éste Organismo y no registra Aportes en Línea.

En fecha 16/4/2026 obra pericia social forense respecto a los demandados.

En fecha 21/4/2026 se decreta la caducidad de la prueba informativa (informe RPA) ofrecida por la demandada.

En fecha 30/4/2026 obra pericia social forense en relación a la actora.

En fecha 20/5/2026 se procede a clausurar el período probatorio y se ponen los autos en Secretaría para los alegatos.

En fecha 2/6/2026 se recibe el alegato de la parte actora.

Habiéndose cumplido con la producción de todas las pruebas ofrecidas y encontrándose en condiciones de resolver, pasan los autos a sentencia, según providencia de fecha 29/6/2026.

CONSIDERANDO: La joven [ACTOR_1], por derecho propio, inicia las presentes actuaciones, requiriendo la cuantificación de una cuota alimentaria, a cargo de sus progenitores, en su beneficio ya que se encuentra estudiando, manifestando que los ingresos con los que cuenta provienen de la ayuda que le proporcionan sus tíos, y que carece de la posibilidad de obtener ingresos propios suficientes por el tiempo que le demanda el estudio. Su pretensión se basa en los derechos a reclamar alimentos en cabeza de los hijos mayores de 21 años que está expresamente regulado en el art. 663 CCiv y Com.

De acuerdo a lo que prescribe el art. 663, la obligación alimentaria de los progenitores hacia los hijos puede extenderse hasta los 25 años de edad siempre que se demuestre que esos estudios le impidan proveerse de los

medios para autosustentarse económicamente, debiendo acreditarse así también la viabilidad del pedido. Quizás la hija pueda trabajar o dedicar tiempo para realizar alguna actividad que le genere ingresos, pero lo que toma en cuenta la norma es si con ese ingreso estará o no estará en condiciones de autosustentarse, debiendo tomar en consideración los costos que implican estudiar y las posibilidades de acceso a un empleo que sea compatible con sus estudios.

En primer lugar puedo constatar mediante la documentación adjuntada e informe remitido por el [LUGAR_1] que la actora comenzó a cursar en el año 2025 la carrera de Técnico Superior en Seguridad e Higiene en el Trabajo, en el instituto mencionado, pudiendo apreciar conforme el rendimiento académico adjuntado que al mes de agosto/2025 había aprobado 3 materias de dicha carrera, aspecto que también consta de la pericia social forense realizada en la que se expresa que "La joven [ACTOR_1], se encuentra cursando la carrera en Seguridad e Higiene, en el [LUGAR_1], encontrándose en segundo año, en el presente ciclo lectivo."

Por otra parte, si bien se encuentra incorporado el plan de estudio de la carrera en cuestión, no se ha adjuntado ningún elemento que permita determinar los horarios de cursado de la joven, no obstante apreciar el tiempo necesario que conlleva estudiar y aprobar las materias de tal carrera. Valoro además, conforme consta en la pericia social que la joven "se desempeña de manera informal como niñera, percibiendo un ingreso mínimo e inestable de [MONTO_ACTOR_1] cuando la solicitan para realizar dicha actividad, la cual seria de una o dos veces a la semana aproximadamente", lo que me permite entender que el cursado y tiempo de estudio no le impide realizar trabajos aunque sea a tiempo parcial, aunque los mismos no le resulten suficientes para su subsistencia.

Resulta importante resaltar que la actora debe abonar cuotas y

matrícula para poder cursar la tecnicatura escogida, toda vez que se trata de un instituto privado y este costo es parte de sus gastos mensuales durante el tiempo que dure la formación educativa. Sobre tal aspecto, puedo apreciar conforme la documental acompañada que al mes de Abril/2025 abono una cuota mensual de \$85.000, la cual ascendió a la suma de \$107.000 a partir del mes de mayo, y que el costo de la matrícula para dicho cuatrimestre fue de \$75.0000.

Entiendo que por el tipo de carrera y la modalidad de cursado es posible tal como mencione precedentemente, que pueda disponer de tiempo para tener un trabajo rentado, pero lo cierto es que parte de sus ingresos son invertidos en su formación profesional que de abandonarla por no poder cubrir su costo implicaría perder este proyecto de estudios que está llevando adelante, siendo este el fin de protección de la norma que rige el objeto de estos autos. Sobre tal aspecto advierto que la joven por su labor de niñera percibe una suma mínima, indica la pericia social que tales ingresos "resultarían mínimos e insuficientes para resolver las necesidades básicas de reproducción social y material de la joven, de acuerdo a las condiciones de vida valorizadas en la canasta básica alimentaria y total."

Por otra parte, puedo apreciar que la joven en la actualidad se encuentra viviendo sola, en un departamento que alquilo, desprendiéndose de la pericia social que "actualmente la vivienda en la que reside la desde hace un mes y medio, es alquilado, por lo cual abona un monto de \$90.000 más servicios."

Con respecto a los demandados, la Sra. [DEMANDADO_2] no se niega a afrontar el pago de una cuota alimentaria en favor de su hija mayor de edad, pero cuestiona la cuantía de la cuota pretendida especialmente por su actual situación económica y contexto familiar, evidenciando que la misma presenta una conducta colaboradora para acompañar a su hija en esta etapa de la vida, habiendo ofrecido abonar en beneficio de

[ACTOR_1] una cuota alimentaria equivalente al 40% del SMVM. Por su parte el [ACTOR_1], expresó que no se encuentra en condiciones de abonar cuota alimentaria alguna en beneficio de su hija, por sus condiciones laborales y familiares.

En función de ello, corresponde evaluar la situación personal/familiar de los demandados y sus condiciones económicas para asumir esta responsabilidad familiar.

Es así como tengo presente que tal como surge de la pericia social realizada y consta de las partidas de nacimiento y DNI adjuntados en autos, que los Sres. [DEMANDADO_2] y [ACTOR_1] son padres de otros seis hijos menores de edad, que cuentan con 12, 10, 9, 7, 6, [EDAD_FAMILIAR_7] de edad, y quienes se encuentran a su cuidado, debiendo cubrir con sus escasos ingresos la totalidad de necesidades del grupo familiar.

Al respecto de la pericia social se desprende que: "El grupo familiar presenta condiciones de vida caracterizadas por un contexto de vulnerabilidad socioeconómica estructural. Si bien cuentan con ingresos provenientes de la pensión no contributiva percibida por la Sra. [DEMANDADO_2] y aportes eventuales derivados de actividades laborales informales del [ACTOR_1] y su hijo [FAMILIAR_1], los mismos resultan inestables, discontinuos y no garantizan previsibilidad económica. Se observa una dinámica familiar donde los recursos son limitados y se sostienen con estrategias de subsistencia propias de la economía informal (changas, feria, trabajos temporarios)."

Con respecto a la situación laboral del [ACTOR_1], surge del informe de ARCA que no se registra inscripto en éste Organismo y no registra Aportes en Línea, apreciando de acuerdo a lo obrado en la pericia social que realiza tareas de peón rural. Al respecto, en la pericia social se señala que: "el [ACTOR_1] se encuentra inserto en el mercado laboral informal

como peón rural, sin registración, dependiendo de convocatorias eventuales por parte de contratistas. Esta modalidad implica alta precariedad, ausencia de estabilidad y falta de cobertura social. La imposibilidad de ejercer su oficio de camionero, debido al vencimiento de su licencia habilitante, restringe sus oportunidades de acceso a empleos formales mejor remunerados."

En relación a la Sra. [DEMANDADO_2] del informe de ARCA se constata que la misma no registra inscripción en este organismo y no registra aporte en línea, pudiendo apreciar que sus ingresos provienen de la pensión por madre de 7 hijos que la misma percibe, y de ciertas tareas sin registración que realiza. Sobre ello, de la pericia social surge que "La Sra. [DEMANDADO_2] se desempeña como ama de casa y es titular de una pensión no contributiva por maternidad de siete hijos, percibiendo un ingreso mensual de [MONTO_DEMANDADO_2]. Complementariamente, realiza trabajos ocasionales de costura. Asimismo, participa en actividades de economía informal, concurriendo los días sábados a la [LUGAR_3], donde comercializa productos elaborados (tortas fritas y pizzetas)."

Con respecto a la situación patrimonial de los demandados, si bien las testimoniales fueron coincidentes en afirmar que cuentan con varios terrenos y algunas construcciones, tal aspecto no se logro constatar por medio del informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, en el que no se registran inmuebles a nombre de los demandados. Por otra parte, advierto que los demandado cuentan con una motocicleta adquirida recientemente, tal como han afirmado, no obstante no constar tal circunstancia del informe remitido por el Registro de la Propiedad Automotor.

De acuerdo a todo lo desarrollado, adelanto que haré lugar a la presente demanda interpuesta, pero no del modo pretendido por la actora en lo que respecta a su monto, por cuanto a los fines de establecer la cuantía

pondero que sus progenitores cuentan con ingresos mínimos y deben satisfacer las necesidades de sus seis hermanos menores de edad, lo cual se podría ver afectado en caso de fijar una cuota alimentaria en una cuantía superior.

Por lo mencionado precedentemente, resulta conveniente fijar, de forma conjunta, el pago de la cuota en la suma equivalente al 50 % del salario mínimo, vital y móvil que establece de manera periódica el Ministerio de Trabajo de la Nación y para el supuesto que comiencen a realizar un trabajo en relación de dependencia estimo la cuota en el 20 % de su salario bruto, descontándose sobre esa base únicamente los descuentos obligatorios de ley, dejándose establecido como piso de mínima el mencionado en un primer término. El establecimiento de un monto que esté sujeto a modificaciones periódicas permitirá que la cuota que se determina no pierda valor real por el paso del tiempo.

Conforme todo lo expuesto y en orden a lo que establecen los arts. 658, 659 y 663 cctes. del CCiv y Com, art. 27 CDN y las leyes especiales de protección de derechos, FALLO:

1) Hacer lugar de forma parcial, a la demanda incoada por la Sra. '[ACTOR_1]', imponiendo el pago de una cuota alimentaria pagadera antes del día 10 de cada mes, en forma mensual y consecutiva, y **de forma conjunta**, a sus padres [DEMANDADO_1] y [DEMANDADO_2], por la suma equivalente al 50 % del salario mínimo, vital y móvil que establece de manera periódica el Ministerio de Trabajo de la Nación. Para el supuesto que comiencen a realizar un trabajo en relación de dependencia estimo la cuota alimentaria en el 20 % de sus ingresos (descontándose sobre el bruto únicamente los gastos de obra social, jubilación y seguro de vida obligatorio), dejándose establecido como piso de mínima una suma equivalente al 50 % del salario mínimo, vital y móvil, que establece de manera periódica el Ministerio de Trabajo de la Nación. Estas sumas se

deben desde el día de la demanda efectuada en fecha 3/6/2025 hasta que la actora finalice sus estudios universitarios o cumpla los 25 años de edad.

2) Conforme lo dispuesto por el Art. 115 del CPF, practique planilla de liquidación por cuota suplementaria desde la fecha de interposición de demanda (3/6/2025) en función de lo dispuesto por el Art. 669 del CCyC, hasta el día del dictado de esta sentencia

3) Imponer las costas a los alimentantes, conforme lo establecido en el art. 26 LA y 121 Cód. Procesal Flia.

4) Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ, Defensor Oficial, en la suma equivalente a 10 JUS, los de la Dra. TATIANA MARTA GABARRET, Defensora Oficial, en la suma de 10 JUS, y los de la Dra. MARIANA LIA CAFFARATTI, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8, el mínimo impuesto en el art. 9 in fine y 26 L.A. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal. Las sumas debidas a los profesionales de la Defensoría Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

5) Hágase saber que la ejecución de la presente Sentencia, será llevada a cabo por la Sra. Actuaria del Juzgado en virtud de la delegación de facultades de la suscripta conforme art. 92 del CPF.

6) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia